



*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
"Administración General Jurídica"*

AGJ/8750/2016

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso resulta improcedente.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por la recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra del Oficio Num. . VRF0502006/14, relativo al No de crédito **4916410694** de fecha 09 de Junio de 2014, emitido por el C.P. y M.I. Miguel Angel Vargas Quiñones, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreon , en cantidad de \$41,170.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), notificado el día 11 de Julio de 2014, toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el C.HOMERO AYUP ROMERO, por su propios derechos, en contra del crédito fiscal No. **4916410694**, notificado en fecha **11 de Julio de 2014**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio





*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
"Administración General Jurídica"*

AGJ/8750/2016

Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo de dos mil doce, y su decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de fecha 26 de agosto de 2016, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 09 de Junio de 2014 se emitió Oficio Numero VRF02006-14-05-115/14, mediante el cual se impone una multa en cantidad de \$41,170.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), emitido por el C.P. y M.I. Miguel Angel Vargas Quiñones, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón.

II.- Inconforme con el acto señalado en el punto anterior, mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General, el 28 de Noviembre de 2014, el **C. HOMERO AYUP ROMERO**, por su propio derecho, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito No. **4916410694**.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada es el Oficio Num. VRF0502006/14, relativo al No de crédito **4916410694** de fecha 09 de Junio de 2014, emitido por el C.P. y M.I. Miguel Angel Vargas Quiñones, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, en cantidad de \$41,170.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), notificado el día 11 de Julio de 2014, tal y como se observa en acta de

